CONSTANCIA SECRETARIAL. FEBRERO 7/2022

- A despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2022-00042-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 1701-40-03-003-2022-00042-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda EJECUTIVA promovida por MARTIN ALONSO RESTREPO, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de ERIKA MARCELA MONTOYA ARENAS.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo introductor y sus anexos, este despacho considera que se debe inadmitir la presente demanda por cuanto no se aportó la dirección del correo electrónico para la notificación de la demandada ERIKA MARCELA MONTOYA ARENAS siendo este requisito indispensable al momento de presentar la demanda, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806/2020 que dice:

Articulo 6.-Demanda. En la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Por su parte el artículo 8 del Decreto 806/2021 en su parágrafo 2º indica que, a petición de parte, se podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de las partes por notificar que estén en cámaras de comercio. Superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o redes sociales.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA promovida por MARTIN ALONSO RESTREPO, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de ERIKA MARCELA MONTOYA ARENAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dr. RAMIRO ANTONIO GARCIA VALENCIA para actuar en este proceso en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

ME..

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 018 del 8/02/2022
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Firmado Por:

Secretaria

Valentina Jaramillo Marin Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 003 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a8cd83b048b546776291adb7bce75560b496a7a82641af44d9a7d2c55e3f661

Documento generado en 07/02/2022 04:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica